



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MPA

Atalaya, 14 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 0047300; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 018-2023-MPA realizada el 14 de septiembre de 2023; el Informe N° 510-2023-MPA/GSP/SGTCV de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N° 2197-2023-GSP-MPA de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 215-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 1 de septiembre de 2023; el Informe N° 461-2023-GM-MPA de fecha 1 de septiembre de 2023; y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXI, CREDENCIAL DE CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”,** afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...); En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, va sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público”**;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81°, numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las municipalidades otorgar licencia para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio del transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados; Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, el artículo 10° del precitado Reglamento, señala que para prestar el servicio de transporte público en vehículo menor, este debe ser de la Categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV; asimismo, se deben cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites de Ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° prescribe la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2020-A-MPA, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, es la norma que regula este tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público; señala entre otros aspectos, que las municipalidades distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación de este tipo de servicio;

Que, la referida Ordenanza Municipal indica en su artículo 12° de las condiciones y obligaciones exigibles al conductor, que éste presta el servicio de transporte público en vehículos menores, debe tener como mínimo 18 años y deberá exigirse a los conductores el cumplimiento mínimo de las siguientes obligaciones: 1.- Llevar consigo la Licencia de Conducir, la Credencial del Conductor, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación y el Certificado SOAT, CAT, CITV vigente cuando corresponda, conservar en buen estado los caracteres identificatorios del vehículo menor autorizado (logotipo, número de asociación y placas); 2.- Contar con la Credencial del Conductor habilitado luego de haber aprobado el curso de educación vial anual;

Que, a través del Informe N° 510-2023-MPA/GSP/SGTCV de fecha 25 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos solicitando la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal denominado: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con la finalidad de realizar la formalización de los vehículos que prestan el servicio de transporte de servicio público de pasajero y carga. En este contexto, se manifiesta que es necesario otorgar el beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la obtención de tarjeta única de circulación, credencial del conductor y por incremento por unidad de vehículos menores, para motivar a que las empresas de transporte terrestre se sigan formalizando en nuestra municipalidad, considerándose que estos derechos se ha incrementado ostensiblemente, siendo por tanto necesario la aplicación del beneficio del descuento del 50% sobre el pago de estos conceptos, y de este modo incentivar la formación de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas en la provincia de Atalaya.

En el precitado informe se precisa también que la ordenanza municipal sub materia tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y se concluye que la misma posee el carácter general y mínimo exigible, dado que resultaría beneficiados los administrados (transportistas), que se encuentran formalizados a través de una empresa y que estas cuentan con autorización municipal. De esta forma, se ayudará a disminuir la informalidad de vehículos autorizados, teniéndose como premisa que uno de los principales objetivos de las municipalidades es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico y social; por otro lado, con esta medida se estaría contribuyendo a la formalización de las empresas de mototaxistas, pasando a formar parte de los "vehículos autorizados", con los cual las autoridades encargadas del control vehicular podrían ejercer un mejor control con los vehículos no autorizados" (piratas), con la finalidad de lograr el ordenamiento del parque automotor, tener registrado en la base de datos al propietario y conductor del vehículo, ya que se busca garantizar la prestación de los servicios de transporte público dentro de la ciudad de manera ordenada y segura. Infiriéndose de lo expuesto que la ordenanza municipal propuesta se orienta al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos, sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; es aquí donde se puede apreciar la satisfacción del fin público y además, del interés público:

Que, con el Informe N° 2197-2023-GSP-MPA de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos, en función al Informe N° 510-2023-MPA/GSP-SGTCV, se dirige a la Gerencia Municipal

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



solicitando la aprobación del proyecto de ordenanza municipal denominado: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE RAIMONDI - ATALAYA", hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de realizar la formalización de los vehículos que prestan el servicio de transporte de servicio público de pasajeros y carga;

Que, con el **Informe Legal N° 215-2023-MPA/GAJ/YVBB** de fecha 1 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de la ordenanza municipal que aprueba la: "CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.6 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo N° 115-2023-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 018-2023-MPA** de fecha 14 de septiembre de 2023, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículos 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, CREDENCIAL DE CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RAIMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD.

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten el procedimiento administrativo de **OBTENCIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES (CATEGORÍA L5), LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD**, dentro de la jurisdicción del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo reducir el 50% del costo correspondiente a **LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento y por tanto el costo a pagar según sea el caso, es el siguiente:

CUADRO N° 01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (PAGO DE DERECHOS SEGÚN TUPA)	COSTO CON REDUCCIÓN DEL 50%
Emisión de Tarjeta Única de Circulación para Mototaxis Código 04.25	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el representante legal de la Empresa. Copia simple de la tarjeta de propiedad. Póliza de seguro vigente. Constancia expedida por la Empresa a la que pertenece. Pago por derecho de tarjeta. Inspección Vehicular Sticker (revisión de vehículo). Constancia de aprobación de la inspección vehicular. 	a. S/. 26.90	a. S/. 13.45

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	8. Original del recibo de pago por un año. 9.	b. S/. 48.90	b. S/. 24.45
Credencial del Conductor Código 04.08	1. FUT. 2. Solicitud simple dirigida al Alcalde. 3. Fotos tamaño carnet (2). 4. Recibo de pago para credencial. a) Declaración Jurada. b) Aprobar el curso de capacitación.	a. S/. 18.36	a. S/. 9.18
Incremento por Unidad Código: 04.22	1. Copia de DNI del propietario del vehículo. 2. Copia del DNI del conductor. 3. Copia del permiso de operación. 4. Copia de la tarjeta de propiedad. 5. Copia del SOAT y/o AFOCAT. 6. Pago por incremento.	a. S/. 31.00	a. S/. 15.5

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, los administrados que inicien el procedimiento administrativo para el transporte de vehículos menores, conforme al siguiente detalle: **ÁMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI: OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXI, LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR E INCREMENTO POR UNIDAD.**

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial y demás unidades orgánicas competentes, el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de su contenido en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GAF.
GPPyR.
GAT.
GSP.
SGTyCV.
Sala de Regidores.
Archivo.
NCMT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!